

\*El contenido de este documento ha sido sometido a un proceso de seudonimización de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (2016/679)

**C E T I N A****Núm. 4.014**

Transcurrido el plazo de exposición al público señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, sobre el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento municipal para el aprovechamiento y gestión de la caza en Cetina, y habiéndose presentado por parte de la Asociación de Cazadores San Juan Lorenzo alegación a la totalidad del mismo, el Pleno municipal ordinario celebrado el día 26 de marzo de 2015 desestimó la misma, ratificando el texto inicial elevándolo a definitivo.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 141 de la Ley de Administración Local de Aragón, se publica como anexo el texto íntegro del Reglamento para público conocimiento.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cetina, a 27 de marzo de 2015. — El alcalde, xxxxxxxxxxxxxxxx  
xxxxxxxxxx.

## ANEXO

**REGLAMENTO REGULADOR DEL APROVECHAMIENTO Y DISFRUTE DEL COTO DE CAZA MUNICIPAL NÚM. Z-10189-D DEL AYUNTAMIENTO DE CETINA****Artículo 1.º Objeto.**

El objeto del presente Reglamento es la regulación específica de la gestión, aprovechamiento y disfrute del coto municipal número Z-10189-D, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento de Cetina. En lo no previsto en

este Reglamento serán de aplicación la Ley de Caza de Aragón y normativa reglamentaria autonómica.

**Art. 2.º Naturaleza del coto.**

Atendiendo a sus fines y titularidad, el coto es municipal, según categoría definida en la Ley de Caza.

**Art. 3.º Gestión del aprovechamiento.**

La gestión ordinaria del coto municipal se realizará de forma indirecta, mediante la concesión temporal a una entidad local, con personalidad jurídica, en la que estén representados todos los interesados en el aprovechamiento cinegético local.

El aprovechamiento cinegético será anual, de acuerdo con los períodos hábiles que fije la Comunidad Autónoma en la autorización del plan de aprovechamiento cinegético solicitado. El Ayuntamiento otorgará los correspondientes permisos de caza, cuya vigencia se extinguirá al finalizar la respectiva temporada.

**Art. 4.º Limitación de días hábiles.**

El aprovechamiento cinegético quedará limitado a los días hábiles de caza que se hayan determinado en los planes cinegéticos anuales y se especificarán en un calendario, que se acompañará a las tarjetas de los permisos anuales para conocimiento de los cazadores.

Cuando concurren circunstancias adversas para la fauna que pusieran en peligro el número deseable de reproductores para posteriores temporadas, el Ayuntamiento, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Caza, podrá reducir el número de días hábiles de caza y anticipar la finalización de la temporada cinegética, sin que ello genere devolución o indemnización alguna.

**Art. 5.º Número de permisos.**

El número de permisos de caza a conceder en cada temporada se determinará atendiendo al estado y desarrollo de las especies cinegéticas, al objeto de garantizar el equilibrio necesario entre el número de capturas y el de cazadores.

En cada temporada, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Caza, el Ayuntamiento podrá establecer un cupo máximo de capturas por jornada para cada especie cinegética.

**Art. 6.º Clasificación de los permisos.**

Se garantizará el carácter preferente de cupos a favor de:

- a) Los propietarios que hayan cedido sus derechos al Ayuntamiento y así lo soliciten.
- b) Los cazadores locales.
- c) Para los nuevos propietarios, el carácter preferente vendrá condicionado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.

**Art. 7.º Cazadores locales.**

Serán cazadores locales aquellos que, teniendo la licencia de caza y los permisos necesarios, tengan la residencia en el municipio de Cetina.

El Ayuntamiento dispondrá de una relación de cazadores locales a los efectos del cupo antes citado.

Salvo en los supuestos de expulsión, dicha relación se renovará anualmente al efecto de la concesión de permisos, condicionada al pago de la cuota anual.

**Art. 8.º Cazadores jubilados.**

Los cazadores que hayan cumplido los 65 años de edad pagarán una cuota reducida al 50% en todas sus clases o categorías.

**Art. 9.º Precio del permiso anual.**

Para cada temporada cinegética, el Ayuntamiento, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Caza, fijará el precio del permiso para cada una de las categorías de cazadores. La suma total de los permisos se ajustará en cuantía suficiente para dar cobertura al presupuesto de gastos.

**Art. 10. Rentas percibidas.**

Para cada temporada cinegética se fijará la renta cinegética que deban percibir los propietarios de los terrenos en razón de la superficie aportada al coto. La renta fijada para cada temporada irá destinada a un fondo social para fines exclusivamente agrarios.

**Art. 11. Procedimiento de gestión de permisos.**

Será la entidad concesionaria de la gestión ordinaria del coto la que en cada temporada cinegética elaborará el listado de cazadores, permisos y cuota de cada uno. El listado completo se remitirá al Ayuntamiento para su visto bueno y autorización.

El pago del permiso anual deberá realizarse en el plazo y en la cuenta que se designe por la gestora concesionaria, siendo requisito indispensable para el ejercicio de la caza.

Al finalizar la temporada cinegética se elaborará por la gestora una memoria técnica y económica, con balance del resultado económico y propuestas de actuación y/o inversión, para la próxima temporada. La memoria se presentará al Ayuntamiento para su estudio y aprobación.

**Art. 12. Clases de cazadores.**

Con el fin de dar entrada a un mayor número de cazadores relacionados con Cetina, y siempre respetando la preferencia de cupos, se establece la siguiente clasificación de cazadores:

1. Cazadores locales
2. Cazadores propietarios.
3. Cazadores nacidos en el pueblo y su cónyuge.
4. Cazadores hijos de nacidos en Cetina.

**Art. 13. Tarifas de los permisos.**

Los cazadores locales y cazadores propietarios pagarán el 50% de lo que paguen los cazadores nacidos en Cetina. Los cazadores nacidos en Cetina pagarán el 80% de lo que paguen sus hijos.

**Art. 14. Compensación del número de permisos.**

Si conforme el plan cinegético, una vez cubierto el cupo de las clases de cazadores mencionados, todavía pudiera admitirse un mayor número de escopetas, el Ayuntamiento podrá, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Caza, y de forma discrecional, conceder permisos de caza anuales a cazadores autonómicos o nacionales.

**Art. 15. Junta Local de Caza.**

Con objeto de garantizar la participación y presencia de todos los interesados en la gestión y aprovechamiento cinegético, el Ayuntamiento promoverá una Junta consultiva. Dicha Junta se compondrá de seis propietarios, de los que tres al menos tendrán la condición de cazador, el alcalde o concejal que designe el Pleno y un representante de cada grupo municipal.

La Junta conocerá e informará al Ayuntamiento sobre las cuestiones siguientes:

- a) Elaboración de los planes técnicos de caza y planes anuales.
- b) Días hábiles.
- c) Medidas de mantenimiento y mejora de hábitat y del campo en general como arreglo de caminos...
- d) Cualesquiera otros que resulten necesarios o convenientes para un mejor aprovechamiento.

**Art. 16. Nuevos propietarios-cazadores.**

Una vez entrado en vigor el presente Reglamento, todo propietario nuevo, que no sea por herencia, para tener derecho a cazar, tendrá que justificar al menos una extensión de cinco hectáreas.

**Art. 17.º Permisos discrecionales del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento tendrá cinco tarjetas anuales de invitación para un día, a disposición de cualquier propietario que quiera invitar a un cazador. El precio se fijará cada temporada, siendo en la primera de 15 euros por día.

**Art. 18. Sanciones.**

El Ayuntamiento, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Caza, podrá suspender o privar del permiso de caza en el coto, en los supuestos siguientes:

La sanción formal efectuada por órgano competente de vigilancia de la actividad cinegética a un cazador por la comisión de falta muy grave, tres años; de falta grave, dos años, y de dos leves en la temporada, un año, según se define en la Ley de Caza, realizada bien por el guarda propio, por el autonómico o por los agentes de la autoridad. Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento ejercite contra dicha persona cuantas acciones administrativas, civiles y penales sean necesarias o convenientes para sancionar la infracción, cobrar la indemnización y reparación por los daños y perjuicios causados al coto y a la fauna.

*Disposición final*

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ.